



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 328/2021

Santísima Trinidad, 20 de octubre de 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Alimentaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central de Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE) Parágrafo I. de la Precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES) Parágrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar, diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, el Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL SENASAG) señala que el Senasag tiene las siguientes atribuciones: Inciso 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; Inciso 17, Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; e Inciso 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la Disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARAN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS"

Que, el D.S. 25729 en su Artículo 7. (Atribuciones) el Senasag tiene las siguientes atribuciones:

- a) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de control de plagas y enfermedades.
- Reglamentar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito zoosanitario en el comercio interno y externo del País.





Que, el D.S. 25729 en su Artículo 10 (Atribuciones del Director) Numeral II, Inciso e) establece: Dictar Resoluciones Administrativas de su competencia. Que, el Decreto Supremo N° 25729 en su Artículo 28 (Recursos Físicos) inc. b) Los Laboratorios de Investigación y Diagnóstico Veterinario LIDIVET de Santa Cruz, LIDIVECO de Cochabamba, CIDIVET del Beni pertenecientes al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se transfieren a favor del SENASAG.

Que, la Resolución Ministerial N° 042 de fecha 20 de febrero de 2019, mediante la cual se aprueba la estructura operacional del SENASAG e informe técnico INF/DGAA/UF/PRES/028/2018 de fecha 18 de febrero de 2019, en el nivel operativo se incluye la Unidad Nacional de Laboratorios (UNALAB) con los dos laboratorios oficiales, UNALAB Santa Cruz y UNALAB Cochabamba.

Que, a través del informe técnico INF/SENASAG/UNALAB - S.A. N°016/2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021, se informa de la necesidad de contar con el REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS/ENSAYO Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ROSA DE BENGALA, así mismo mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°383/2021 se recomienda la aprobación mediante una resolución administrativa correspondiente.
POR TANTO:

El director general Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante Resolución Ministerial N°115 /2021, de fecha 07 de abril de 2021, con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2002.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS/ENSAYO Y EL Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ROSA DE BENGALA. QUE EN ANEXO FORMA PARTE INTERGRA E INDIVISIBLE DE LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACIÓN) la presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio nacional y será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, Reglamento y Manual así como Formularios respectivos que en anexos forman parte indisoluble de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de octubre de 2021 y será de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO CUARTO. - (ABROGACIÓN) Quedan abrogadas las Resoluciones Administrativas anteriormente aprobadas que tengan el mismo objeto y Finalidad que la presente.

ARTICULO QUINTO. - (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa de la Unida Nacional de Sanidad animal y las Jefaturas Departamentales de SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...



Patrick Renán Nogales Mejía
Dr. Patrick Renán Nogales Mejía
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRVT



Dr. Porfirio Machado Gisbert
Dr. Porfirio Machado Gisbert
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRVT